

**Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell**

*Edicto del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre aprobación definitiva de la ordenanza de tasas de examen.*

**EDICTO**

Por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición al público, ha sido elevado a definitivo la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por lo que se dá publicidad al mismo, de conformidad con el art. 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo..

La Ordenanza queda como sigue:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

Fundamento y Naturaleza.

**Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Derechos de Examen” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible.

**Artículo 2º.-**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para ingreso de personal, sea funcionario o laboral, al servicio de este Ayuntamiento.

2. No se encontrará sujeta a la presente tasa la contratación de personal que no responda al proceso selectivo a que hace referencia el apartado anterior, tales como contrataciones temporales efectuadas sobre una bolsa de trabajo ya constituida, colaboraciones con el SERVEF, etc.

Sujeto pasivo.

**Artículo 3º.-**

Son sujetos pasivos las personas físicas, que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento.

Exenciones subjetivas, reducciones y bonificaciones.

**Artículo 4º.-**

De conformidad con lo previsto en los artículos 10.b) de la Ley General Tributaria y 9 del Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerá beneficio tributario alguno que no esté previsto en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Cuota tributaria.

**Artículo 5º.-**

1.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación de personal en los respectivos grupos y de acuerdo con la siguiente Tarifa:

CLASE DE PRUEBA SELECTIVA		
Grupos de clasificación o laboral asimilado	Funcionario de carrera o laboral fijo	Contrataciones temporales o nombramientos interinos
A1	60	30
A2	50	25
B	50	25
C1 Policia	50	25
C1 Resto personal	40	20
C2	30	15
Agrup. profesionales	20	10

2.- Las anteriores tarifas sufrirán una bonificación del 50% en el caso de personas con una minusvalía igual o superior al 33%, o desempleadas con más de un mes de antigüedad.

Devengo.

**Artículo 7º.-**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud para participar en las pruebas selectivas, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Declaración, Liquidación e Ingreso.

**Artículo 8º.-**

1.-La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.

2.- A la solicitud de inscripción en las pruebas se acompañará copia del ingreso efectuado por la presente tasa.

Infracciones y sanciones.

**Artículo 9º.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bonrepòs i Mirambell, a 2 de febrero de 2011.—El alcalde.

2011/3861